



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE APELACIÓN ADOPTADOS EL 27-02-2025

### Campeonato Nacional de Primera División - Liga Regular - Único Temporada: 2024-2025 JORNADA:24 (16-02-2025)

#### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Real Sociedad de Fútbol

Reunido el Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol (en adelante, RFEF) para ver y resolver el recurso interpuesto por la representación de la REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D. (en adelante, REAL SOCIEDAD), contra la resolución de fecha 19 de febrero de 2025 del Comité de Disciplina, tras examinar el escrito de recurso, el acta arbitral y demás documentos que obran en el expediente adopta la siguiente

#### RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO**.- En el acta del partido correspondiente a la jornada 24 del Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el 16 de febrero de 2025 entre los equipos REAL BETIS BALOMPIÉ y REAL SOCIEDAD en las instalaciones deportivas del primero, el árbitro reflejó bajo el apartado relativo a las expulsiones, y en lo que al presente recurso interesa, los siguientes particulares:

#### "B.- EXPULSIONES

- Real Sociedad de Fútbol : En el minuto 73 el jugador (11) Becker, Sheraldo Rudi Salomo Willem fue expulsado por el siguiente motivo: Por disputar un balón con un contrario, con el pie en forma de plancha, poniendo en riesgo la integridad física del adversario. El jugador tuvo que ser atendido y sustituido fruto de esta acción.

**SEGUNDO**.- La REAL SOCIEDAD formuló, dentro del plazo reglamentario, alegaciones al acta del encuentro, aportando prueba videográfica, e invocando, con fundamento a la misma, que si bien no se discute el hecho que da lugar a la expulsión, solicita que la acción deba ser encuadrada dentro del artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, además que se adecue la sanción en su grado mínimo, en base a las circunstancias atenuantes del artículo 10, apartados a) y c) del Código Disciplinario de la RFEF.

**TERCERO**.- En sesión celebrada el 19 de febrero de 2025, vistos el acta y demás documentos referentes a dicho encuentro, el Comité de Disciplina dictó resolución en la que, entre otros extremos, se acordó desestimar las alegaciones formuladas por la REAL SOCIEDAD y confirmar la expulsión de su jugador D. Sheraldo Rudi Salomo Willem Becker, imponiéndole sanción de DOS PARTIDOS (2) de suspensión, por infracción del artículo 122 del Código Disciplinario de la RFEF, con multa accesoria en cuantía de 700 euros al club y de 600 euros al jugador, en aplicación del artículo 52 del Código Disciplinario.

**CUARTO**.- Contra dicha resolución la REAL SOCIEDAD ha interpuesto recurso de apelación solicitando la reducción de la sanción impuesta por el Comité de Disciplina de la RFEF y la imposición de la sanción mínima de un (1) partido de suspensión por apreciación de dos atenuantes e igualmente la minoración de la sanción pecuniaria correspondiente.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO**.- La REAL SOCIEDAD, parte apelante, fundamenta su recurso en la vulneración de las garantías procesales mínimas por parte del Comité de Disciplina de la RFEF al no dar respuesta al objeto del petitum planteado por el club sobre la apreciación de dos circunstancias atenuantes.

El club en ningún momento discute el acta arbitral, sino la proporcionalidad de la sanción impuesta por el Comité de Disciplina de la RFEF al entender que no se han tenido en cuenta dos circunstancias atenuantes: arrepentimiento espontáneo del jugador conforme al artículo 10.a) del Código Disciplinario de la RFEF y el no haber sido sancionado con anterioridad en el transcurso de su vida deportiva conforme al artículo 10.c) del citado Código.

**SEGUNDO**.- Por lo que respecta a la aplicación de la atenuante de arrepentimiento espontáneo prevista en el artículo 10.a) del Código Disciplinario, no obra en el expediente administrativo ninguna prueba de tal arrepentimiento. El club recurrente no ha probado que su jugador Becker, Sheraldo Rudi Salomo Willem manifestase su arrepentimiento de manera rápida y natural tras cometer la infracción. El vídeo que aporta el club no prueba lo que el club alega ante el Comité de Disciplina: "el jugador expulsado permaneció al lado del jugador rival objeto de falta pidiéndole perdón por haber llegado tarde a la acción y haberle derribado". Lo que se visiona es la acción del jugador Becker Sheraldo Rudi Salomo Willem en una disputa de un balón a un contrario, con el pie en forma de plancha, por lo que el jugador contrario tuvo que ser atendido y sustituido fruto de esa acción.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE APELACIÓN ADOPTADOS EL 27-02-2025

Al no probar aquel a quien corresponde hacerlo, en este caso al club recurrente, la concurrencia de la atenuante solicitada de arrepentimiento espontáneo, este Comité no puede apreciarla.

**TERCERO.-** Respecto a la aplicación de la atenuante prevista en el artículo 10 c) del Código Disciplinario Federativo, (no haber sido sancionado/a con anterioridad en el transcurso de la vida deportiva), este Comité debe precisar que el club no ha probado, ni en fase de alegaciones ante el Comité de Disciplina ni ante este Comité de Apelación, la inexistencia de sanciones anteriores. No obstante, este Comité, aun sin que resulte obligado, en busca de las máximas garantías para el recurrente, consultó al registro de sanciones de la RFEF y la respuesta obtenida fue: "esta temporada el jugador Becker, Sheraldo Rudi Salomo Willem ha sido sancionado con amonestación en la jornada 18 de Liga. Asimismo, en la temporada anterior 23-24 fue sancionado con amonestación en la jornada 37". Por tanto, no reúne las circunstancias requeridas para la aplicación de la atenuante prevista en el artículo 10.c) del Código Disciplinario de la RFEF.

**CUARTO.-** En lo que se refiere a la graduación de la sanción en su grado mínimo, este Comité debe significar que la acción descrita en el acta, corroborada por la prueba videográfica obrante en el expediente y admitida expresamente por el club: disputar un balón con un contrario, con el pie en forma de plancha, poniendo en riesgo la integridad física del adversario. El jugador tuvo que ser atendido y sustituido fruto de esta acción, dada su gravedad justifica una sanción superior al grado mínimo.

Tal motivación está consignada expresamente en el acuerdo del Comité de Disciplina cuando afirma que "imponiéndole sanción de DOS PARTIDOS de suspensión, por infracción del artículo 122 del Código Disciplinario de la RFEF, atendiendo a las circunstancias concurrentes a las que se ha hecho mención".

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación

### ACUERDA

DESESTIMAR el recurso de apelación formulado por la representación de la REAL SOCIEDAD contra la resolución de fecha 19 de febrero de 2025 del Comité de Disciplina, siendo la misma confirmada en todos sus extremos.